

Lo Juanfelix de Mendora C.^{no} R.^l de Su Mage.^d Dios le
 guarde. Vecino de la villa de Labastida, y Estante al presente
 en esta de Salinas de Añana una, y otra comprendida en la
 M.^{te} R.^{te} y M.^{te} L. Provincia de Alava, donde nos va papel sellado
 por Privilegio de Su Mage.^d. En este, comun doy fee y Testimo-
 nio de Verdad a los Señores que lo vieren, como por el mío, oy
 dia de la fha, y a el tiempo de tomar Ch.ñea D.ⁿ Cayetano
 Bordesas y Gavín, Gobernador, del Condado de Salinas, por el
 C.^{mo} Señor Duque de Ujex, m.^{or} C. Cumplimiento y uso
 del D.ⁿ Manuel de Arguelles Alc.^e Ordinario en esta villa
 qu.^{da} para efecto de tomar Residencia a los que ansia
 el Gobierno de esta referida villa desde la última visita a esta
 lapresente Envirta de Título de S. C. por D.ⁿ Jph de thepada
 Vtado de Mendora por Síndico gral de ella en su m.^{te} fha
 cierta protesta, que resulta de dho uso, y Cumplimiento, y
 que siendora alguna se lo diere por Testimonio, el que allan-
 do en presentes dho señores Alc.^e Juez de Residencia, y otras per-
 sonas mandaron se lo diere según lo pedia, y para ello paso a
 computarlo que ala Letra dire así:

No y Cumplim.^{to}

En la villa de Salinas de Añana a seis dias del mes de
 Junio de mill Setecientos sesenta y nueve años, Lo Juan-
 felix de Mendora C.^{no} R.^l vecino de la villa de Labastida
 aviendo sido Reguerido con el precedente título Expodi-
 do por el C.^{mo} Señor Conde Duque y Señor de Ujex, D.ⁿ
 Conde de esta referida villa de Juez de Residencia, en fa-
 bor de D.ⁿ Cayetano Bordesas y Gavín su fha en la
 villa y Corte de Madrid a primero de Julio del pasado
 año de mill Setecientos sesenta y ocho, el que se allan-
 mado, y Refrendado de su Secretario Contador D.ⁿ Fran-
 Ambrosio de Castro, y se registra pasado por la Ser-
 suxa del Camallero Diputado gral de esta M.^{te} R.^{te} y M.^{te} L.
 Provincia de Alava. Despues de aver precedido las

Urbanas y Politicas atenciones, vcl. Ley, notorio Chirerau
asumida C.º. D.º Manuel de Arguelles y Montoya, Alcalde y
Juez ordinario por el estado de Cavalleros hijosdalgo en esta
Repetida villa, y su aud.º por su t.º que Dios q. quien auient
dele visto oydo y Entendido, Dijo: que el referido D.º Cayeta
no use de su com.º en obando conforme aderechos, v.º por
las Reservas y proteotas, que esta villa tiene echas en
iguales caso de Residencia, y en señal y acto de v.º, y Cum
plimiento. letoms y Reciuio Juramento por Dios nro. S.º
y a una señal de Cruz en forma de d.º, y Entrego la Vara
v.º de echas proteotas; quien auientole echo en forma
ofrecio cumpla con su encargo; y Reciuio la Vara, la que de
boluio adho D.º Alc.º para que use de su aud.º Ordinaria
y faciendo las correspondientes contra proteotas, para que
no pare perjuicio alas Regalias, y Privilegios de S.º C. D.º lo fir
maron su m.º de se queyo el n.º do y fee= D.º Manuel
de Arguelles= D.º Cayetano Bordenas, y Pauin= D.º Jph de
theada v.º de de Mendora= Pedro Antonio de Rueda= Ju
Manuel de Ando= D.º Manuel Antonio de Villegas= feli
ziano de Garcia= Antem Juanfelix de Mendora
Concuerda C.º, y Cumplim.º con el Original que por aho
sealla en m.º de de que me R.º fiero, y para que conre de
mandato de d.º señores lo signo, y firmo en esta villa de
Salinas de Añana a veintidias del mes de Junio de mill e
tecientos sesenta y nueve años=

  
Juanfelix de Mendora
D.º